

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 30 de marzo de 2022

Ref: Varios 23/2022/ES

Asunto: RD Ley 6/2022 – Bonificación tasa del buque y mercancía, medidas laborales para marinos ucranianos y eliminación de los tráficos mínimos concesionales.

Muy Srs. nuestros:

El BOE de hoy publica el [RD-ley 6/2022](#) por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

El capítulo VI del Título I, establece una bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos:

- **Art. 15:** Bonificación extraordinaria de 0,20 euros sobre el precio de venta del gasóleo para uso marítimo (MGO). Aplicable entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022. El RD establece que esta bonificación se aplicará a los productos incluidos en la Orden ITC/2308/2007 que determina la forma de remisión de la información sobre las actividades de suministro. En la misma, solo establecen obligaciones de remisión de información a los combustibles suministrados a buques pesqueros y de recreo (entre otros, el MGO). Hemos pedido a la AEAT que nos confirme si la bonificación se aplica, por tanto, a todos los buques que consuman MGO o solo a los indicados en la Orden. En contacto con la DGMM, interpretan que se aplica a todos los buques que consuman MGO. Les mantendremos informados.

El capítulo I del Título II establece un conjunto de medidas en relación con el transporte marítimo y portuario, en particular:

- **Art. 22:** Autorización para prolongar los contratos temporales de trabajo de marinos ucranianos a bordo de buques de pabellón español hasta un máximo de 12 meses y extensión de la validez de los permisos de residencia y trabajo con la mera comunicación de la extensión del contrato.
- **Art. 23:** Bonificación del 80% de la tasa del buque y mercancía **liquidada por las AAPP de Tenerife, Las Palmas, Ceuta, Melilla y Baleares** aplicable a las *“líneas y servicios marítimos que unan la península con los puertos gestionados por dichas Autoridades Portuarias”*. Aplicable entre el 1 de abril y 30 de junio de 2022. Al estar las tasas portuarias de estas AAPP ya bonificadas, el importe real de la medida, en valor absoluto, es considerablemente inferior a si se aplicara a los mismos tráficos en las AAPP de la península
- **Art. 24:** Autorización a las AAPP para reducir o eliminar durante 2022 los tráficos mínimos establecidos por los títulos concesionales.

El capítulo II del mismo Título recoge medidas específicas relacionadas con el transporte por carretera. Destacan:

- **Art. 25:** Se establece un sistema de ayudas directas de las que podrán ser beneficiarias las empresas privadas cuya actividad se encuadre entre las comprendidas en los códigos CNAE que se especifican (4941 - Transporte de mercancías por carretera), que sean titulares de una autorización de las clases MDPE (Mercancías pesadas. Camión) o MDLE (Mercancías ligeras. Furgoneta), entre otras, y que a fecha 29 de marzo de 2022, se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte. El importe total de las ayudas será de 450 millones de euros. No obstante, el importe individual de la ayuda (que se determinará en

función del número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario) no podrá ser, en ningún caso, superior a 400.000 euros. El plazo de presentación de la solicitud finaliza el 30 de abril de 2022.

- **Art. 28:** se prevé la posibilidad de solicitar un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta que se devenguen entre los meses de abril a julio de 2022, a un tipo de interés del 0,5%.

El Título IV, entre otras medias, determina que las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en este RD o de apoyo público derivado de los ERTes del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán alegar, como causa objetiva de despido, el aumento de los costes energéticos (hasta el 30 de junio de 2022) u otras relacionadas con la invasión de Ucrania. El incumplimiento de esta previsión será sancionado con el reintegro de la ayuda (art. 33).

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----